

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. ADICIONAL POR MAYOR CAPACITACION. IRRETROACTIVIDAD DEL BENEFICIO.

Con respecto a ulteriores solicitudes del referido Adicional, se destaca que las mismas carecen del efecto retroactivo que, excepcionalmente, les concedió el artículo 3° del Decreto N° 875/05.

El Adicional por Mayor Capacitación de la interesada corresponde sea abonado a partir del primer día del mes siguiente al de su aprobación para el cargo en el que revista (cfr. art. 62 Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (T.O. 2005)).

BUENOS AIRES, 26 de octubre de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Por las presentes actuaciones la Contadora ... (Nivel D Grado 8) solicitó el reconocimiento del Adicional por Mayor Capacitación, por su desempeño en el Departamento Rendición de Cuentas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, desde el 1° de junio de 2006, conforme la Cláusula Décima del Anexo 1 del Decreto N° 875/05 (fs. 2).

Se acompaña copia de la Resolución MECyT N° 151 del 27 de febrero de 2006, por la cual se había reconocido el Adicional en cuestión mientras durara la adscripción a la Biblioteca Nacional, a partir del 1° de julio de 2005, tal como lo establece la Cláusula Décima del Anexo I al Decreto N° 875/05.

El Departamento de Liquidaciones de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que la agente ha percibido el Adicional por Mayor Capacitación hasta el mes de mayo de 2006, fecha de finalización de la adscripción de la agente en la Biblioteca Nacional (art. 10).

A fs. 25 obra Acta COPECA N° 254 del 28 de agosto de 2006 por la cual se aprobó la asignación del Adicional por Mayor Capacitación a la agente involucrada.

La Directora de Recursos Humanos de la Cartera de origen solicita, en atención al artículo 3° del Decreto N° 875/05 y la opinión vertida por esta dependencia mediante Dictamen ONEP N° 2603/05, se dictamine si el Adicional en cuestión debe ser abonado a partir del 1° de mayo de 2006 en que se lo dio de baja por haber finalizado la adscripción (cfr. Acta COPECA N° 249/05), o a partir del 1° de septiembre de 2006, fecha que corresponde al primer día del mes siguiente al de su aprobación por Acta COPECA N° 254/06, toda vez que en la misma no se ha indicado su continuidad (fs. 27).

II. De modo preliminar, se destaca que en el Dictamen ONEP N° 2603/05, al aludir a las solicitudes futuras del Adicional por Mayor Capacitación para el Nivel D, esta dependencia se refería al caso de un agente que revistaba en el cargo al 1° de julio de 2005 y presentó el título con posterioridad a tal fecha, situación que difiere de la que se ventila en las presentes actuaciones.

Con respecto a ulteriores solicitudes del referido Adicional, se destaca que las mismas carecen del efecto retroactivo que, excepcionalmente, les concedió el artículo 3° del Decreto N° 875/05.

En consecuencia, el Adicional por Mayor Capacitación de la interesada corresponde sea abonado a partir del primer día del mes siguiente al de su aprobación para el cargo en el que revista (cfr. art. 62 Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (T.O. 2005)).

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 9802/06 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 4137/06